

(El Mercurio 13-9-80).

UNA ALTERNATIVA VALIDA: TRANSICION A LA DEMOCRACIA

El Grupo de Estudios Constitucionales, en cumplimiento de su misión de abrir camino para el pronto retorno de Chile a la Democracia, considera un deber suyo recoger y concretar los planteamientos que numerosas organizaciones sociales, destacadas personalidades de la vida pública nacional, la Conferencia Episcopal de Chile y el ex Presidente de la República Eduardo Frei han formulado, interpretando el sentir de millones de chilenos, respecto del plebiscito a que el pueblo ha sido convocado.

La Conferencia Episcopal ha advertido que para que el acto del plebiscito y sus resultados tengan autoridad moral y puedan considerarse "expresión auténtica del sentir nacional", debe explicitar con absoluta claridad el significado y las consecuencias jurídicas de las alternativas que se sometan a votación; garantizar una suficiente información y un acceso equitativo de las diversas corrientes a los medios de comunicación social y realizarse bajo el imperio de normas que consagran la libertad, secreto y seguridad para emitir el voto y la plena corrección del proceso electoral en todas sus etapas, condiciones que obviamente no se cumplen en la convocatoria del Gobierno.

Por su parte, el ex Presidente Frei planteó como alternativa el proyecto gubernativo, que se organice de inmediato un gobierno de transición cívico-militar para que, en dos o tres años, restablezcan la unidad y la paz entre los chilenos y someta a la aprobación del pueblo una Constitución Política que restaure la democracia en Chile, elaborada por una Asamblea Constituyente representativa de todos los sectores.

El Grupo de Estudios Constitucionales, dentro de las limitaciones que imponen las actuales circunstancias del país y conforme a las exigencias del Derecho Público, considera que para hacer viables estas proposiciones tan justas y sensatas, es necesario que se cumplan copulativa y simultáneamente los dos siguientes requisitos: 1) que el proceso plebiscitario se verifique al margen de toda injerencia gubernativa, bajo la dirección y control de un organismo independiente que asegure la absoluta corrección del acto electoral; y 2) que los ciudadanos puedan escoger libre e informadamente entre dos alternativas posibles, positivas y claramente diseñadas.

En un esfuerzo por restablecer un mínimo de racionalidad en la vida nacional, con sacrificio de los puntos de vista de cada cual, proponemos formalmente al pueblo de Chile en las actuales circunstancias, las siguientes medidas:

I.— En cuanto al procedimiento del plebiscito:

1.— Que se constituya de inmediato el Tribunal Calificador de Elecciones contemplado en el Art. 79 de la Constitución de 1925, sorteándose sus miembros ante una Comisión formada por el Presidente de la Corte Suprema y los Presidentes de las Cortes de Apelaciones de Santiago y Pedro Aguirre Cerda, de la que actuará como Secretario el de la Corte Suprema;

2.— Que dicho Tribunal, además de las otras funciones que la ley le encomienda, adopte las siguientes decisiones:

a) Dikte, dentro del plazo de diez días desde su instalación, un Auto Acordado en el que determine las disposiciones de la Ley General de Elecciones N.º 14.852 que serán aplicables al plebiscito y establezca todas las normas complementarias que estime convenientes para la vigencia de aquéllas y para suplir las que sean inaplicables en razón de la naturaleza del plebiscito o de las circunstancias de hecho actualmente existentes;

b) Designe un funcionario que desempeñe las tareas que conforme a las leyes 14.852 y 14.853, sobre Elecciones y Registro Electoral, corresponden al Director del Registro Electoral; y

c) Fije la fecha en que deba verificarse el plebiscito dentro de un mínimo de noventa días y un máximo de ciento veinte a contar desde la publicación del referido Auto Acordado, y dicte las normas para asegurar la participación en el acto de todos los chilenos que hayan cumplido 18 años.

3.— El Auto Acordado a que se ha hecho mención deberá, especialmente, contener normas sobre:

a) La forma de individualización de los ciudadanos, de las mesas en que deban sufragar y de las medidas que deban adoptarse para evitar duplicidad de votaciones o cualquiera otra irregularidad que pudiera derivarse de la falta de Registros Electorales;

b) El diseño, dimensiones y características de las cédulas con que se sufragará en el plebiscito, siguiendo en lo posible las normas contempladas en la Ley General de Elecciones;

c) Un procedimiento de inscripción ante el Tribunal Calificador de las personas que asuman el patrocinio de las dos proposiciones alternativas sometidas a plebiscito, de manera que ambas estén auténticamente representadas y sus patrocinadores puedan ejercer los derechos que la ley de elecciones reconoce a las directivas de los partidos políticos, especialmente para designar apoderados que participen en todas las actuaciones del proceso electoral y para efectuar la propaganda de sus respectivas posiciones;

d) Un procedimiento de inscripción de voluntarios para desempeñar las funciones de vocales de las mesas receptoras de sufragios y para su designación por las Juntas Electorales;

e) La reglamentación del modo de hacer efectivo en el plebiscito el derecho de quienes apoyen las distintas alternativas a tener un acceso suficiente e igualitario a los diferentes medios de publicidad, especialmente a la televisión, conforme al art. 109 de la Constitución y a las disposiciones legales sobre propaganda electoral;

f) La organización de un sistema nacional de cómputos informativos en el día de la votación, que comprende los resultados acumulados por locales de votación, comunas, provincias, regiones y el total del país, y que funcione bajo la dirección de delegados del propio Tribunal Calificador.

g) Desde el día en que el Tribunal Calificador fije la fecha para el plebiscito, quedará suspendido el estado de emergencia, como asimismo el ejercicio de las facultades que al Gobierno confiere del D.L. N.º 3.168. Dentro de ese lapso, el derecho de reunión se ejercitará sin restricción alguna, en especial por las corrientes de opinión que patrocinan las alternativas sometidas a plebiscito.

5.— El Tribunal Calificador tendrá las más amplias atribuciones para investigar cualquiera denuncia que responsablemente se formule por el uso de recursos públicos o de empresas fiscales o semifiscales en la propaganda por alguna de las proposiciones. Ningún funcionario requerido por el Tribunal podrá negarse a proporcionarle las informaciones y antecedentes que le solicite.

II.— En cuanto a la formulación de la alternativa:

1.— Proclamado por el Tribunal Calificador el resultado del plebiscito, si fuere favorable al proyecto constitucional del Gobierno, dicho proyecto se entenderá aprobado y entrará en vigor.

Si dicho resultado fuere negativo, quedará rechazada la proposición gubernativa, se iniciará de inmediato un periodo de transición hacia la Democracia y dentro de las veinticuatro horas siguientes asumirá el mando supremo de la Nación un gobierno cívico-militar al cual harán entrega de sus cargos las actuales autoridades.

2.— El periodo de transición durará

dos años y en ese lapso el nuevo Gobierno Provisional, formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo, tendrá como misión fundamental restablecer la unidad y la paz entre los chilenos, recuperar el pleno ejercicio del régimen democrático y garantizar la seguridad interna y externa del país. Funcionarán, además, como órganos específicos de normalización democrática, una Asamblea Constituyente y un organismo asesor de concertación económico-social.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Gobierno Provisional deberá adoptar, especialmente, las siguientes medidas:

a) Restituir gradualmente el pleno ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución Política de 1925, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos complementarios ratificados por Chile, aseguran a todas las personas;

b) Restablecer el funcionamiento autónomo de las Universidades, de los Colegios Profesionales, de las Organizaciones Sindicales, de las Juntas de Vecinos y de los demás cuerpos intermedios;

c) Reabrir los Registros Electorales. Para este efecto dentro de los sesenta días que sigan a su instalación, llamará a los ciudadanos a inscribirse dentro del plazo de los cuatro meses siguientes, con arreglo a las normas de la Ley N.º 14.853 sobre inscripciones Electorales;

d) Dictar dentro del plazo de seis meses, un Estatuto Provisorio de los Partidos Políticos mediante una ley que determine sus funciones, obligaciones y derechos durante el periodo de transición;

e) Convocar, dentro de los dos meses siguientes al término del periodo de inscripciones electorales antes referido, a la elección de una Asamblea Constituyente. Una ley determinará el número de sus miembros y la manera de elegirlos por sufragio universal, libre, secreto e informado. Dicha asamblea tendrá como tarea elaborar y aprobar las reformas que deban introducirse a la Constitución Política del Estado y deberá cumplir su cometido dentro del plazo de un año.

El proyecto que apruebe la Asamblea Constituyente o las alternativas que proponga serán sometidas al pronunciamiento del pueblo a través de un plebiscito. Proclamado el resultado de ese plebiscito por el Tribunal Calificador de Elecciones, este determinará el texto que deba ser promulgado como Constitución Política de la República de Chile.

f) Convocar a elecciones de Presidente de la República y de Parlamentarios con arreglo a lo que establezca la nueva Constitución Política, para dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación.

Proclamado por el Tribunal Calificador los resultados definitivos de dichas elecciones, el Gobierno Provisional hará entrega del poder a las nuevas autoridades elegidas, dentro de los treinta días siguientes, y:

g) Adoptar todas las medidas que estime convenientes para la buena marcha administrativa, económica y social de la Nación para extinguir el terrorismo de cualquier índole, para asegurar trabajo a los chilenos y para impulsar con la participación de los distintos sectores del país, en colaboración con el órgano de concertación referido, un consenso nacional o pacto social que garantice la convivencia democrática, en paz, justicia y libertad.

3.— Durante el periodo de transición, la rama ejecutiva del Gobierno de Reconstrucción Democrática residirá en una Junta Provisional de Gobierno formada por quienes asuman las funciones de Comandante en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y de Director General de Carabineros, conforme a las normas propias de cada institución. La Presidencia de esta junta corres-

ponderá, rotativamente, a sus cuatro miembros, en el orden indicado, por periodos de seis meses, o a quien ellos determinen.

Al Presidente de la Junta estará confiada la administración y Gobierno del Estado, con las facultades que señalan los arts. 71 y 72 de la Constitución Política del Estado.

Los demás integrantes de la Junta colaborarán con su Presidente en el ejercicio de las funciones ejecutivas, asumiendo la dirección superior de las actividades, áreas y tareas que él les encomiende; y

4.— La rama legislativa del Gobierno Provisional de Reconstrucción Democrática residirá en un Consejo de once miembros, constituido por personalidades de reconocida experiencia pública e idoneidad, generados, a via de ejemplo por y entre los ex Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados, ex Ministros de Estado, ex Rectores y Decanos de las Facultades de Derecho y Economía de las Universidades chilenas y ex Contralores Generales de la República, que hubieren desempeñado esas funciones por un plazo mínimo que se establezca.

Este Consejo legislativo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, dictará su propio reglamento orgánico y ejercerá las atribuciones que al Congreso Nacional otorga la Constitución Política de 1925.

En los casos en que la Constitución exige el acuerdo del Senado para una actuación del Presidente de la República, el Presidente de la Junta de Gobierno deberá proceder con acuerdo del Consejo Legislativo.

5.— Durante el periodo de transición funcionará, además un órgano no resolutivo de participación y concertación en el terreno económico, social y cultural. Esta entidad será un organismo asesor de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cuya organización y atribuciones serán materia de ley y cuya principal será orientar la gestación del pacto social.

6.— Las menciones a la Constitución Política se refieren a la de 1925 y sus modificaciones introducidas hasta el 15 de julio de 1971, cuyas disposiciones regirán en todo lo no previsto en las normas procedentes y en cuanto fueren aplicables, hasta que entre en vigencia la nueva Constitución Política del Estado.

Al formular estas proposiciones, el Grupo de Estudios Constitucionales procura hacer un aporte constructivo dentro de la actual coyuntura para que la consulta que se ha resuelto formular al país adquiera legitimidad y validez. Si ellas fueran acogidas, estamos ciertos que se daría un gran paso para restablecer la normalidad de nuestra Patria. Y aunque ellas constituyen un todo inseparable, en lo que respecta a los requisitos del plebiscito y a la formulación de la alternativa, es obvio que su redacción definitiva podría ser objeto de afinamientos que las perfeccionarán en cuanto fuera necesario para asegurar el fin que se persigue: el tránsito pacífico y ordenado del país desde su situación actual hacia un régimen democrático que interprete la voluntad libre y racional del pueblo de Chile.

Si estas proposiciones, susceptibles de perfeccionarse, fueren desestimadas ello implicaría el rechazo a la búsqueda de consenso o acuerdo nacional y la decisión de imponer a toda costa, mediante el abuso de la fuerza, el proyecto gubernativo. Ello significaría, en el hecho, precipitar al país en un camino incompatible con la posibilidad de retorno a un sistema de convivencia pacífica empujando al país a la polarización social y a la confrontación.

Como quiera que ello sea, el Grupo de Estudios Constitucionales reitera su compromiso y el de todos los chilenos amantes de la libertad, de seguir luchando por el restablecimiento de la democracia en Chile.
SANTIAGO, 10 de Septiembre de 1980.

Comité Directivo:
Manuel Sanhueza Cruz: Presidente
Edgardo Boeninger Kausel
Julio Subercaseaux Barros

Patricio Aylwin Azócar
Eduardo Jara Miranda
Hugo Pereira Anabalón
Jorge Molina Valdivieso

Ignacio Balbontin Arteaga
Francisco Cumplido Cereceda: Secretario Técnico
Jorge Correa: Secretario Ejecutivo